Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

de la dha Villa, se do bien y Cumplidamte sin faltarse cosa
alguna, y que en ello ympedimento alguno se no pongan
ni consientan poner, que desde aora se les ha Vendido al
dho oficio y dho facultad para le Usar y exercer cada que por la
Vez fenecido alguno de ellos de el no sean admitida, segun la
Voluntad que tengan este oficio con justo derecho de heredad perpe
tuamente para siempre jamas para los dhos herederos y sub
cesores y para quien de los o de ellos hubiere titulo o causa, y los y
ellos lo podran Vender, renunciar y traspasar y disponer de el en
Vida o en muerte, por testamento o en otra qualquier ma
nera como bienes y derechos suyos propios y la persona en quien
se subcediere lo usa con las mismas calidades prerrogati
bas preheminencias y propiedad que los, sin que le falte cosa al
guna y que el nombramto de renunciacion o disposicion Vna
de quien sucediere en el dho oficio se le a de despachar titulo
de el con su calidad y propiedad aunque el que lo renunciare
no aya bibido los veinte dias algunos despues de la tal
renunciacion, y aunque no se presente dentro del termino
de la ley, y que los dhos jueces de Vos, dhos o de la persona que sub
cediere en el dho oficio le nombrare teniente alguna que por
ser menor de hedad o muger, no le pueda administrar ni exer
cer tenga facultad de nombrar persona que le exerza en tanto que
es de hedad o la muger se casa o lo exerza, y que el que se
nombrare Altalesnombramientos como teniente de la